



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alejandro Etienne Llano, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto fortalecer las finanzas públicas de la capital a fin de que pueda enfrentar la carga extraordinaria que recibe por el hecho de ser sede de los Poderes del Estado y de las dependencias federales, y así recuperar la ruta de desarrollo de la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente señala que la efervescencia política y social de las primeras décadas del siglo XIX en que México nacía a la vida independiente, convirtió a Victoria desde el 20 de abril de 1825 en la sede principal de la vida pública de la naciente entidad federativa, al ser elevada a la categoría de ciudad y nombrada como capital del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma que a partir de esa fecha, Victoria se convirtió en el epicentro político de la entidad federativa y ha sido anfitriona de mujeres y hombres que llegan a la capital a servir en las distintas dependencias que forman parte de la administración pública estatal o dependencias federales. Asimismo, día con día recibe a personas de todo el estado, del país y hasta del extranjero, que por algún trámite o audiencia.

Señala que esta característica de Victoria, ha propiciado que en 25 años se haya visto un aumento del 66% de su población, pasando de 207,923 habitantes en 1990 a 346,029 en 2015; de igual forma que este crecimiento poblacional acarrea la necesidad de dotar a más personas de servicios públicos, vialidades, transporte público, educación y salud, pues la demanda de estos bienes públicos crece y los ingresos tradicionales no son suficientes para hacerles frente.

Asimismo, menciona que con esfuerzo institucional, en el periodo de crecimiento poblacional por el que ha transitado la capital, se ha mantenido en una ruta expansiva en la prestación de servicios públicos.

Confirmando lo antes referido, señala que el INEGI cita lo siguiente:

Primero. En 2010 se contaba con el 82.7% de viviendas con agua entubada, lo que aumentó a un 87% para el año 2015.

Segundo. En el año 2000 se contaba con 61 mil 908 viviendas con servicio de energía eléctrica, aumentando a 81 mil 779 en el año 2015.

Tercero. En 1995 se contaba con 43 mil 821 viviendas con drenaje, llegando a 78,890 en el año 2010.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, es que en los últimos años la calificación de Victoria en la prestación de servicios públicos ha ido lamentablemente a la baja, en perjuicio de todos sus habitantes.

De igual forma, comenta que según el Índice de Competitividad Estatal y Urbana 2018 que elabora el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) muestra que Victoria se ubica en el lugar 55 de 73 ciudades en el "Manejo Sustentable del Medio Ambiente", el cual incluye la disposición de residuos sólidos urbanos y el servicio de agua potable.

Asimismo, señala que en productividad la capital ha pasado del lugar 11 al lugar 33 durante el periodo correspondiente de 2014- 2018.

También, considera importante hacer ver que de los municipios de Tamaulipas con mayor población, la capital es el que menor presupuesto tiene tanto en términos netos como en presupuesto per cápita; citando para ello las cifras del Censo Nacional de Población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cuales arrojan que Victoria cuenta con una población de 346 mil 129 habitantes, cifra similar a la de Nuevo Laredo con 399 mil 431 y a la de Tampico con 314 mil 418.

Sin embargo, comenta que a pesar de esta similitud en número de personas que habitan las localidades, la diferencia es notoria en cuanto al presupuesto municipal, ya que, Victoria cuenta con poco más de 900 millones de pesos y Nuevo Laredo más de 3 mil millones; en ese sentido, señala que esta diferencia aún es igualmente notoria al apreciar el presupuesto per cápita para los Ayuntamientos más poblados, pues la capital cuenta con tan solo \$2,603.00 por habitante para hacer frente a todas las necesidades de servicios, mientras que Nuevo Laredo cuenta con \$7,554.00, Tampico con \$3,586.00, Reynosa con \$3,128.00 y Matamoros con \$2,903.00, por mencionar algunos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, concluye que una de las razones de estas ineficiencias es, precisamente, el presupuesto con el que cuenta el Ayuntamiento de Victoria para hacer frente a sus obligaciones en materia de servicios públicos; toda vez que, en un buen año, los ingresos propios de la capital llegan a ser solo el 15% de los ingresos totales; lo demás se constituye por las participaciones y aportaciones que hacen la Federación y el Estado.

Considera que para hacer frente al estancamiento que vive actualmente Victoria, es importante que como legisladores reflexionen sobre el papel que este municipio juega en el escenario estatal y la importancia de contar hacia el exterior del país con una capital con servicios públicos de calidad.

Es así que, el objeto de la presente acción legislativa es buscar el fortalecimiento de las finanzas públicas de la capital a fin de que pueda enfrentar la carga extraordinaria que recibe por el hecho de ser sede de los Poderes del Estado y de las dependencias federales, y así recuperar la ruta de desarrollo de la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

Sin embargo, refiere el promovente que en el pasado se han propuesto acciones legislativas similares, no obstante, se debe resaltar que el propósito de ésta, es establecer a nivel constitucional local, el Fondo de Capitalidad que tendrá por objeto apoyar al Municipio de Victoria, en consideración a su condición de sede de los Poderes del Estado y de las Delegaciones Federales de las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública federal.

De igual forma, los recursos que formen parte de dicho Fondo, se propone, sean utilizados para:



- a). *Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;*

- b). *Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo que la complemente, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;*

- e). *Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente,*

- d). *Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación del municipio de Victoria.*

- e). *Destinar hasta el veinte por ciento de la totalidad del Fondo para gastos de operación asociados a los programas y proyectos descritos en el numeral anterior.*

Es por ello, que también se propone adicionar un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política de Tamaulipas para establecer que la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado incluya el Fondo de Capitalidad, el cual no podrá ser inferior al punto cero, cero, cero veinticinco por ciento (0.00025%) del presupuesto de los 3 poderes del Estado que se asientan en Victoria, mismo que si consideramos el Presupuesto del año 2019 equivale a \$128,760,991.85 (ciento veintiocho millones, setecientos sesenta mil novecientos noventa y un pesos 85/100 M. N.) los que sumados al presupuesto de Victoria 2019, proporcionarían un presupuesto per cápita de \$2,975.75 (dos mil novecientos setenta y cinco pesos 75/100 M. N.), equiparándose al de otros municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, se propone modificar tres artículos de la Ley de Gasto Público del Estado en los términos siguientes:

Primero. Adicionar una fracción a su artículo 2o, para definir lo que es el Fondo de Capitalidad.

Segundo. Adicionar una fracción al artículo 5°. de dicha Ley, para establecer la facultad de la Secretaría de Finanzas para emitir los Lineamientos para precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos.

Tercero. Agregar una fracción al artículo 26, para especificar las inversiones que podrán realizarse con los recursos del Fondo de Capitalidad.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano encargado de la vigencia legislativa durante el presente receso, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente nos permitimos señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 134 que, los recursos económicos que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como es de nuestro conocimiento el Presupuesto de Egresos del Estado es producto de la recaudación de los impuestos propios y, por tanto, es dinero aportado por los gobernados, su uso debe de ser el correcto, es decir, debe ser utilizado para satisfacer las necesidades primarias del Estado.

Ahora bien, partiendo de tales premisas es de resaltar que la Constitución local, en frecuencia normativa, precisa en su artículo 45, párrafo tercero que, los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a ello, es de resaltar que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala que para la conservación de Finanzas públicas sanas, establece como objetivo 1.10.1 Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad, señalando como estrategia el impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.

Además, se pone de relieve dos de los principios que rigen el gasto público los cuales son ; el Principio de Exactitud y el Principio de Responsabilidad Hacendaria, el primero de ellos atañe a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones. Este principio hace referencia a lo que en economía comúnmente se señala como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar; Y el segundo hace referencia al cumplimiento de los principios y disposiciones que rigen el gasto, es decir que la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y demás ordenamientos deberán procurar el equilibrio presupuestal, la disciplina fiscal y el logro de las metas establecidas en esta materia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, es menester señalar que el propósito de la iniciativa es loable, sin embargo el promovente omite precisar en su exposición de motivos, así como en el resolutivo de la acción legislativa el recurso del cual habrá de nutrirse el Fondo de Capitalidad, lo cual es un punto primordial a tomar en cuenta al momento de legislar, ya que como se hizo referencia a todo gasto programado se le debe asignar una fuente de ingreso.

Por lo que con base en las consideraciones constitucionales y legales antes vertidas, así como lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, y tomando en cuenta la coyuntura económica ocasionada por el virus Covid-19, consideramos que en este momento no se puede ser irresponsable con el gasto público, ya que este por mandato constitucional debe destinarse a sectores prioritarios como lo son la salud, la educación y la seguridad y antes de crear un gasto de esta naturaleza se debe prever el ingreso que habrá de destinarse al Fondo.

Lo anterior, ya que la Ley de Gasto Público establece que toda modificación que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realice al Presupuesto de Egresos debe prever en todo caso los ingresos necesarios para cubrir los egresos que se aprueben.

Finalmente, me permito señalar que con relación a la opinión de la Secretaría de Finanzas, los índices recaudatorios del Estado han sufrido una baja, provocando una limitación en las Finanzas Públicas del Estado, por tal motivo considero se debe declarar la improcedencia de la acción legislativa.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			